CONDICIÓN VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas.
Números sueltos. . . . . . 0'25
Se admiten suscriciones en la Imprenta La Popular, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. —(*Artículo 1.º del Código civil*).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 235.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Resuelto por la Superioridad, que la eleccion de los cuatro Diputados que han de formar parte de la Junta provincial del Censo electoral, se verifique en la forma que determina la regla 7.ª de la circular de la Junta Central de fecha 13 de Agosto corriente, inserta en el *Boletin* número 40 de 16 del mismo mes, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, convoco á sesion extraordinaria á la Diputacion provincial para el dia 3 del próximo Septiembre á las once de su mañana en su salon de sesiones, para ocuparse de los siguientes extremos:

Primero. Votacion de los cuatro Diputados que hayan de formar parte de la Junta provincial del Censo.

Segundo. Acordar las economías que hayan de hacerse en el presupuesto para el actual año económico, en cumplimiento de lo que se previene en Real orden de 4 de este mes de que tiene conocimiento la Presidencia de la Diputacion.

Tercero. Acordar la cantidad que haya de presupuestarse para prevenirse de la epidemia colérica ó hacer frente á ella si se presentara en la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 62 de la ley provincial.

Orense 24 de Agosto de 1890.

El Gobernador interino,
Aurelio Ferrer

—

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del fugado de la carcel de Allolazar Castillo en la noche del 18 del actual, procesado por lesiones, Vicente Ginés Oleina, cuyas señas á continuacion se expresan, reclamado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolo á disposicion de este Gobierno, caso de ser habido.

Vicente Ginés Olcina.

Vecino de Danzoma, edad 26 años, cara ancha, barba cerrada negra, pelo, cejas y ojos pardos, voz delgada, estatura baja: viste pantalon, blusa y pañuelo á la cabeza.

Orense 23 de Agosto de 1890.

El Gobernador interino,
Aurelio Ferrer.

SECCION DE FOMENTO

Aguas.

Don Julio César Patiño, Licenciado en Derecho civil y canónico Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que don Pio Leonato y Molina, en representacion de la sociedad «Avion Tin Maatschappij» ha presentado en la referida Seccion de Fomento una instancia en solicitud de que se otorgue á la referida compañía la debida concesion para derivar 600 litros de agua por segundo de tiempo del rio Edreira á medio de una presa que habrá de emplazarse en el monte titulado Pereiro do Coto, término del pueblo de Edreira, Ayuntamiento de Avion; cuya agua se destinará al lavado de mineral de estaño que la sociedad peticionaria explota en las minas de que es propietario en dicho punto, y además se empleará como fuerza motriz segun la nota que á continuacion se inserta.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín* para que las Corporaciones particulares que se consideren perjudicadas con el otorgamiento de la concesion solicitada, presenten en el término de treinta dias las protestas y oposiciones que estimen oportunas; á cuyo efecto queda de manifiesto en la antedicha Seccion de Fomento el proyecto de las obras, con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 14 de Junio de 1883.

Orense 23 de Agosto de 1890. —Julio César Patiño.

OBRAS PUBLICAS.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Provincia de Orense.

Nota de las principales circunstancias deducidas de los datos del proyecto, referentes al aprovechamiento de aguas del rio de La Edreira por la Compañía «Avion Tin Maatschappij»

1.ª La cantidad de agua que se pide es de 600 litros por segundo derivados del rio de La Edreira, destinados 500 al movimiento de una turbina y 100 al lavado de minerales, siendo devueltos al rio despues de servir al objeto de la concesion.

2.ª La toma ó derivacion se hará por medio de una presa de nueve metros de longitud y de 1'50 de altura y sus espesores en la base cuatro metros y una en la coronacion, situada á 460 metros aguas arriba de la presa del canal de Taboazas.

3.ª La conduccion se hará por acequia abierta en 987 metros y por tubería en 107'25 metros.

4.ª La acequia cruza con camino público y un arroyo, para cuyo paso se proyectan obras especiales, de manera que no se interrumpa ninguna servidumbre pública.

5.ª La turbina se establecerá á orillas del rio La Edreira.

6.ª El salto de agua utilizable es de 38 metros.

7.ª Todas las obras están en el término de Taboazas, Ayuntamiento de Avion, ocupando terrenos de dominio público, y se hallan dentro de las pertenencias mineras da la sociedad representada por el solicitante.

8.ª El aprovechamiento que se solicita afecta en parte á los establecidos para los pueblos de Taboazas y Couso, cuyas tomas están comprendidas entre el punto en que se proyecta la presa y el en que vuelven al rio.

9.ª Para el paso de la acequia es necesario la concesion de la servidumbre de acueducto con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de aguas.

Orense 22 de Agosto de 1890. —El Ingeniero Jefe, Antonio de Palacio.

COMISION ORGANIZADORA

DEL CUARTO CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA

La Comision nonbrada por el Gobierno para preparar las fiestas con que ha de celebrarse el cuarto centenario del Descubrimiento de América, ha acordado, en Junta general, lo siguiente:

Que se levante en Granada un monumento escultórico que perpetúe el recuerdo de las grandezas del año 1492, como el momento más glorioso

de la nacionalidad Española, y principio de una nueva era en la historia del mundo, simbolizando especialmente los dos grandes acontecimientos de aquélla época, á saber:

La conquista de Granada y el Descubrimiento de América.

Que se destinen á este fin 250.000 pesetas, y que para llevar á término el acuerdo, se abra concurso entre artistas españoles; quedando estos en completa libertad para imaginar, combinar y trazar las estátuas, relieves y demás partes de solidez y ornato que constituyan la obra, debiendo presentar los modelos y proyectos en la Real Academia de San Fernando, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicacion en la *Gaceta* de la presente convocatoria.

El tamaño de los modelos será el del cuarto de la ejecucion, sin que se admitan á otra escala.

Irán acompañados de una su cinta Memoria que dé idea clara y precisa del pensamiento y de sus medios de ejecucion, y tanto las Memorias, como los modelos y proyectos, se presentarán firmados con los nombres de los autores; se permitirá, sin embargo, al que desee conservar el incógnito, firmarlos con un lema, acompañando un pliego lacrado que contenga el nombre del autor, en cuyo exterior aparezca el mismo lema.

Será el monumento en su parte escultórica de marmol del llamado de Rabaggione, y en la arquitectónica de marmol de Sierra Elvira ó de Macael. El pedestal ha de ser macizo y no chapeado.

La Real Academia de San Fernando escogerá y propondrá á la Comision, entre los modelos presentados, el que considere de mérito preferente y digno de ejecutarse, y el autor del modelo designado por la Academia tendrá la obligacion de dejar su obra concluida antes del mes de Octubre de 1892.

El coste total del monumento no podrá exceder de las 250.000 pesetas ofrecidas en la convocatoria, sin que se admita reclamacion en contrario de ninguna clase ni bajo ningun concepto.

El pago se verificará en plazos, previa autorizacion por escrito de la Academia, á la cual queda confiada la inspeccion de la obra desde que empiece hasta que termine.

Una vez elegido por la Academia el proyecto que merezca su aprobacion, quedarán los demás modelos, Memorias planos, y dibujos á disposicion de sus autores, los cuales podrán recogerlos en el término de quince dias, acudiendo para ello á la Secretaría de la Academia, y entendiéndose que no tendrán derecho á recompensa ni indemnizacion alguna.

La Comision destina asimismo otra suma de 250.000 pesetas á la construccion de un Arco de Triunfo en Barcelona, el cual constará de tres rompimientos ó huecos.

A este fin se abre concurso entre Arquitectos españoles, los cuales deberán presentar en la Real Academia de San Fernando planos de los frentes del Arco, una seccion horizontal y otra vertical y cuantos planos de detalle consideren necesarios. Los planos de conjunto se presentarán á la escala de cinco centímetros por metro; los de detalle á la de 10 céntimetros. Si lo estiman conveniente podrán remitir modelos de sus proyectos.

Acompañarán á los proyectos Memorias descriptivas de los mismos y de los materiales que se proponen emplear los autores, los cuales no podrán ser otros que la piedra en la construccion del Arco, y el mármol llamado Rabaggione en la parte de escultura y adorno.

Los planos del proyecto deberán tener dibujada la escala, consignando además por escrito su relacion.

Queda al arbitrio del arquitecto el estilo, carácter y ornato del Arco, siempre que conmemore dignamente la vuelta de Cristóbal Colon de su primer viaje y su entrada en la referida ciudad.

Los planos, dibujos y proyectos, se presentarán en la Real Academia de San Fernando, dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicacion en la *Gaceta* de la presente convocatoria.

La Academia elegirá el proyecto que le pareciese más digno de ser realizado, y su autor se obligará á construir el Arco para antes del mes de Octubre de 1892.

Intervendrá la referida Academia en la ejecucion de los trabajos á fin de que la obra no carezca de solidez, ni se desfigure en su carácter, ni se altere en sus dimensiones.

El coste total del monumento no podrá exceder de las 250.000 pesetas ofrecidas en la convocatoria, sin que se admita reclamacion en contrario de ninguna clase y bajo ningun concepto.

El pago se verificará en s plazos, previa autorizacion por escrito de la Academia.

Una vez elegido por la Academia el proyecto que merezca su aprobacion quedarán los demás modelos, Memorias, planos y dibujos á disposicion de sus autores, los cuales podran recogerlos en el término de quince dias, acudiendo para ello á la Secretaria de la Academia, y entendiéndose que no tendrán derecho á recompensa ni indegnizacion alguna.

Siendo probable que, sobre la cantidad de 250.000 pesetas que dará el Gobierno por medio de la Comision, el patriotismo y generosidad del Municipio de Barcelona y de otras Corporaciones y personas notables de Cataluña suministren mayor suma para el mismo objeto, el artista lo tendrá en cuenta á fin de que su proyecto se preste á contener estátuas, relieves y otros ricos ornatos que den á la obra mayor valor y realce. Una vez que la Comision tenga noticia oficial de la cuantía de los donativos, la pondrá inmediatamente en conocimiento del público.

Los artistas que pudieran tomar parte en la obra á consecuencia del aumento de la suma ofrecido por la Comision, deberán subordinar sus trabajos á las dimensiones y al pensamiento del arquitecto autor del proyecto. Cualquiera duda ó dificultad que se suscite con este motivo, en todo tiempo, será resuelta en definitiva por la Real Academia de San Fernando.

Los Municipios de Granada y Barcelona, de acuerdo con las Academias locales de Bellas Artes, designarán el sitio en donde hayan de levantarse los dos referidos monumentos.

Madrid 24 de Julio de 1890.—El Vice presidente, Duque de Veragua. —Los Secretarios, Juan Valera, Juan F. Riaño.

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

—

En el *Boletin de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia de 15 del actual núm. 5, se anuncia para el 16 del próximo Septiembre la subasta de varias fincas ante los Juzgados de esta capital, Bande, Barco de Valdeorras y Verin, cuyo pormenor es el siguiente:

Un monte ó terreno labradio en Santa Maria de Orrios, (Riós) en 1.080 pesetas.

Un monte en el mismo Ayuntamiento, por 900 pesetas.

Otro idem en idem idem, 549 idem.

Otro idem en idem de Villamarin, 125 idem.

Otro idem en idem de Lovios, 725 idem.

Otro idem, idem, idem, 610 idem.

Otro idem, idem en Muiños, 400 id.

Otro idem, idem en La Vega, 1.800 idem.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Orense 19 de Agosto de 1890.—El Administrador, Rafael Cadavieco.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

—

Don Venancio Fernandez Feijóo, Recaudador de la zona de Celanova.

Hago saber que la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en el sitio de costumbre y los dias que al final se designan.

Para conocimiento de los contribuyentes, se hace saber que deben exigir del Recaudador el recibo talonario firmado, único documento que acredita el pago.

Asimismo se hace saber que trascurrido dicho plazo, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas durante los diez primeros dias del mes de Septiembre próximo sin recargo en Celanova.

Villameá, del 21 al 25 inclusive.

Lo que comunico en cumplimiento del art. 33 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Celanova 18 de Agosto de 1890.—El Recaudador, Venancio Fernandez.

—

Edicto de cobranza

Don Manuel Montes, recaudador de la zona de Bande.

Hago saber: que la recaudacion de territorial é industrial del Ayuntamiento de Lobios del primer trimestre de 1890-91 tendrá lugar los dias 23, 24, 25 26 y 27 del actual, desde las seis de la mañana á las seis de la tarde en la casa de costumbre

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Bande 19 de Agosto de 1890.—Manuel Montes.

AYUNTAMIENTOS

—

Orense.

Segun comunicacion del alcalde de Barrio de Sejalvo, en el dia de ayer ha encontrado Manuel Gonzalez Taboada en la carretera de Villacastin á Vigo una pollina extraviada, con cabezada y cadena de hierro, una albarda, una alforja, una manta, una piel y una cincha, todo esto en muy mal estado; pudiendo recoger dicha pollina, el que se considere su dueño, en casa del Gonzalez Taboada.

Orense 22 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo.

—

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Julio último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para insertar en el Boletin oficial *de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el articulo 109 de la vigente Ley municipal.*

Sesion ordinaria de 5 de Julio de 1890

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó la distribucion de fondos para el presente mes.

Idem convocar á la Junta municipal para las nueve de la mañana del dia 10 del actual con el fin de acordar lo conveniente acerca de la conversion en títulos al portador, de una inscripcion intransferible y de un resguardo que representa la tercera parte del ochenta por ciento de los bienes desamortizados y autorizacion para enagenar aquellos, para atender á los gastos que han de enagenar las medidas sanitarias.

Se acordó la cesion de aguas derivadas del rio Loña, á D. Blás Manuel Troncoso, Director del Seminario Conciliar, para usos ordinarios del propio Establecimiento.

Idem á D. Ricardo Fernandez para usos domésticos de la casa número 1 de la calle de Arcedianos.

Idem á D. Manuel Núñez para iguales usos de la casa número 14 de la calle de Colon.

Idem el pago de 35 pesetas á don Eduardo Gomez, por encuadernar las *Gacetas*, *Boletines oficiales*, *El Consultor de Ayuntamientos* y libro de actas correspondientes al año de 1889.

Se acordó remitir á los señores Regidores síndicos D. Constantino Lopez Castro y D. José Rodríguez Sotelo, el expediente de instalacion del alumbrado eléctrico, para que en union del señor Abogado-consultor del Ayuntamiento, propongan la resolucion que crean procedente.

Idem notificar al arrendatario de consumos la resolucion del Sr. Gobernador civil, por la que desestima el recurso de alzada que ha interpuesto contra un acuerdo de este Ayuntamiento por el que le señaló los puntos en que han de colocarse los fielatos y contraregistros para la recaudacion del impuesto mencionado.

Idem aprobar la nómina formada por el Arquitecto municipal de los jornales y materiales invertidos en ejecutar obras de oficio, en la casa número 16 de la calle de Colon, y que se haga saber á los dueños de la misma, satisfagan dentro del plazo de ocho dias la cantidad de 50 pesetas 50 céntimos que importa; entendiéndose que transcurrido que sea aquel sin verificarlo, se procederá ejecutivamente en la forma dispuesta por la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Idem prevenir á Luis Pardo, José Lorenzo, Severo Taboada y Bernardo Gonzalez, vecinos de Santa Marina del Monte, procedan dentro del plazo de un mes á reparar y poner en estado de seguridad las casas y muros de cerramiento de sus pertenencias sitos en la calle del Chau, calle de San José y en el camino que de dicho pueblo conduce á esta ciudad, por hallarse unas y otro en estado ruinoso.

Idem devolver al farmacéutico don Cárlos Valencia, las dos certificaciones expedidas por el mismo, referentes á vinos recogidos de varias tabernas al objeto de que se sirva practicar un análisis cualitativo de aquellos, y de que exprese para cada uno las sustancias que lo impurifican.

En vista de lo que dispone la Real órden de 13 de Julio de 1888 y Real decreto de 15 de Abril último, el Ayuntamiento acordó hacer suyas las reclamaciones de los vecinos de Cebollino, Santa Marina del Monte y Sejalvo, en que piden se exceptúen de la venta los montes comunales denominados *Monte Alegre*, *Sierra del Cumial* y de *Curugeiras* ó *Carqueixal* respectivamente.

Se acordó que las concesiones de aguas del canal de Loña, á particulares por medio de contador, se establezca que estos han de ser de un mismo sistema, haciéndolo así saber al Arquitecto, para que lo tenga presente al informar las peticiones sucesivas.

Sesion de la Junta municipal de asociados de 10 de idem.

Se acordó recurrir al Gobierno de S. M. solicitando la autorizacion necesaria para enagenar una inscripcion de la Deuda pública, procedente de la venta de bienes de propios, y la de un resguardo, producto de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes desamortizados en cantidad bastante á cubrir el presupuesto extraordinario para atender á calamidades públicas y medidas sanitarias.

Sesion ordinaria del Ayuntamiento de 12 de idem.

No se celebró, por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 15 de idem.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 5 y 12 del actual.

Se acordó señalar el dia 17 del actual y hora de nueve de su mañana, para constituir la Junta municipal del Censo electoral, y que al efecto se cite á todos los individuos del Ayuntamiento y á los ex-Alcaldes vecinos del municipio D. Ramon Pedrayo Silva, D. Fernando Fernandez Alvarez, D. Guillermo Moreiro, D. Cándido Cerreda, D. Luciano Figueras y D. Manuel Pereiro Rey, para la constitucion definitiva de la referida Junta, y tomar los acuerdos que se crean oportunos.

Idem respetar la Real orden de 9 de Junio último dictada en el expediente del alumbrado eléctrico, en la que se declaró nula la subasta de dicho servicio; que se instruya y tramite de nuevo el oportuno expediente, para el establecimiento del referido alumbrado público por medio de la luz eléctrica, y que se notifique este acuerdo y la citada Real órden, á los reclamantes D. Serafin Temes y consortes y al contratista D. José Vidal.

Se acordó el pago de 920 pesetas á D. José Iglesias contratista de las obras de desmonte del terreno incorporado á la Alameda del Crucero, importe de las ejecutadas en todo el mes de Junio segun certificacion y relacion valorada expedidas por el Arquitecto municipal.

Idem, idem de varias cuentas por servicios municipales.

Idem aprobar la liquidacion del alumbrado público con petróleo, correspondiente al mes de Junio último, y que las 1 060 pesetas 48 céntimos que importa, se satisfagan al contratista de dicho servicio don Joaquin Eire.

Idem nombrar Jardinero municipal á Manuel Fernandez Estevez y que se remita la credencial al Excmo. Señor Capitan general del distrito.

Idem que por la seccion de canteros municipales, se recomponga la alcantarilla de la calle de la Luna, á fin de evitar las filtraciones del agua sobrante del depósito del Loña, en los bajos de la casa núm. 20 de la propia calle.

Idem conceder á los Sres. Concejales don Antonio Varela Gonzalez y don Constantino Alvarez Vazquez quince y veinte dias de licencia respectivamente para que puedan ausentarse de esta poblacion.

Idem dividir este distrito en nueve secciones, y designar á cada una de ellas el número de vocales asociados de la Junta municipal que le corresponden, anunciándolo al público por término de ocho dias, conforme á lo prescrito en el art. 67 de la ley municipal.

Se acordó que bajo la direccion del Concejal D. Emilio Lobit se invierta la suma de 150 pesetas en la recomposicion del camino vecinal que de esta ciudad conduce á Cabeza de Vaca, debiendo los vecinos contribuir con la prestacion personal.

Sesion ordinaria de 19 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 22 de idem.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 15 y 19 del actual.

Se acordó designar al Concejal don Antonio Fuentes Fernandez para que forme parte del tribunal que ha de presidir la subasta del decorado del salon destinado á celebrar sesiones.

Idem se traslade á esta ciudad la imágen de la Santísima Vírgen de Reza, á fin de alcanzar por su intercesion las lluvias que tan necesarias se hacen para fertilidad de los campos; que se oficie al Ilmo. Cabildo Catedral, y que se practique lo necesario á la mas pronta realizacion de las rogativas y venida de la referida imágen.

Idem devolver á D. Joaquin Eire la fianza que ha constituido para garantir la contrata del suministro del alumbrado público con petróleo, durante el año económico último.

Idem el pago de 417 pesetas á los señores D. Ramon Quesada Borrajo y D. José María Rivera, importe de las vacunaciones practicadas hasta 30 de Junio último á los niños pobres de este distrito.

Idem idem de 2 517 pesetas 11 céntimos á D. Miguel Trabazos, contratista de las obras de construccion de un muro de cerramiento en la Alameda del Crucero, importe de las ejecutadas en los meses de Marzo á Junio último, segun relacion valorada y certificacion expedidas por el Arquitecto municipal.

Idem invertir la suma de 1 000 pesetas en los festejos del Glorioso San Roque.

Se acordó que por la cantidad de 47 478 pesetas 6 céntimos en que se halla en descubierto D. Luis Palao, por consecuencia de la rescision del contrato de arriendo de la recaudacion del impuesto de consumos de los años de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, se requiera á éste al pago de la misma, dentro del plazo de quinto dia, apercibido de que si no lo verifica se expedirá mandamiento de apremio con embargo y venta de bienes.

Idem que por administracion se termine el desmonte de la calle travesía entre las del Padre Feijóo y Villar.

Sesion ordinaria de 26 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Orense 5 de Agosto de 1890.—Santiago Veiras.

Agosto 19 de 1890.—El Ayuntamiento en sesion de esta fecha aprobó el extracto anterior.—El Alcalde, Feliciano Perez Bobo.

Cortegada.

Confeccionado por la comision del gremio el repartimiento del impuesto de Consumos por liquidos y alcoholes del corriente año, se halla espuesto al público dicho reparto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial*, á los efectos de la ley.

Cortegada Agosto 22 de 1890.—El Alcalde, Manuel Perez.

Laza

Habiéndose padecido le herror involuntario de remitir al *Boletin oficial* un anuncio para insertar en el mismo, en que se decia que por término de 8 dias hábiles, se hallaria expuesto al público el proyecto de repartimiento de consumos; en lugar de haberlo hecho como debia de hacerse, del repartimiento definitivo; se hace la rectificacion oportuna, á fin de que durante los 8 dias hábiles empezados á contar desde el en que aparezca inserto el presente en dicho periódico oficial, puedan los contribuyentes de este distrito examinar dicho repartimiento definitivo para el corriente año económico y aducir contra el mismo las reclamaciones que fueren justas, cuyo repartimiento se hallará expuesto en la parte exterior del local que ocupa la casa Ayuntamiento.

Laza Agosto 19 de 1890.—El Alcalde, José Pazos.

Carballeda de Avia

Permanecen desde el dia de hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento de manifiesto, las cinco listas prevenidas en la segunda disposicion transitoria de la ley electoral de 26 de Junio último, por término de diez dias, á los efectos de la propia ley.

Carballeda de Avia Agosto 20 de 1890.—El Alcalde, Ignacio M.ª Gomez.

Melon

Terminado por la Junta el repartimiento de consumos por el grupo de granos para el actual año económico de 1890 á 1891, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde su insercion en el *Boletin oficial*, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes enterarse de sus cuotas y caso en el mismo se presente alguna reclamacion, se reunirá de nuevo la nueva Junta para resolver las que se presenten.

Melón Agosto 20 de 1890.—El Alcalde, Antonio Dominguez.

San Ciprian

Formada por la Junta repartidora del impuesto de consumos, con relacion al corriente año económico la lista de los sujetos que deben incluirse en el reparto de referencia con señalamiento de la categoría y número de personas que corresponde á cada uno, se publican por el presente estas operaciones, á fin de que todos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que proceda acerca del particular dentro de ocho dias.

San Ciprian Agosto 14 de 1890.—El Alcalde, Benigno Azpilcueta.

Villar de Barrio.

Formado por la Junta del ramo el repartimiento de consumos para el actual año económico, con deducion de las cantidades correspondientes á las especies que comprende el grupo de liquidos, alcoholes, aguardientes y licores, se hallará de manifiesto al público por término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en dicho documento y aducir las reclamaciones que consideren oportunas, pasado el cual no serán oidos por estemporáneas.

Villar de Barrio Agosto 19 de 1890.—El Alcalde, Manuel Prado.

Castrelo de Miño

Formadas por la Junta municipal del censo las cinco listas á que se refiere la segudda disposicion transitoria de la ley electoral para Diputados á Cortes de fecha 16 de Junio de 1890, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias, á fin de que durante el mismo puedan examinarlas las personas que deseen, al cabo de los cuales se remitirán al señor Presidente de la Junta provincial del Censo á los efectos de la disposicion transitoria citada.

Castrelo de Miño Agosto 21 de 1890. - El Alcalde, José Ferrer.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.); Don Raimundo Naveira de Ibero, Juez de 1.ª instancia y de Instruccion de Orense.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Balvina Iglesias Espósita, de las señas personales y de vestir á continuacion consignadas, á fin de que dentro del preciso término de diez dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Santo Domingo, á ser emplazada del auto de terminacion del sumario de causa criminal que se le sigue sobre lesiones y envenenamiento; haciendo constar que la Balvina Iglesias era vecina de esta capital y se ausentó habrá un mes para ignorado paradero ó mas bien para la América.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares ó de cualquier clase que sean, procedan á la busca y captura de dicha Balvina Iglesias, poniéndola caso de ser habida á disposicion de este Juzgado en la cárcel de esta capital; y se previene á la referida procesada que de no comparecer en el términon indicado será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Orense á diecinueve de Agosto de mil ochocientos noventa.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Ricardo García.

Señas de Balvina Iglesias.

Natural al parecer de la Inclusa de Orense; hija de padres desconocidos; de diez y nueve años de edad, soltera, mandadora, robusta constitucion, color moreno, algo hoyosa de viruelas, estatura regular, ojos, cejas y pelo de color castaño oscuro, nariz regular y gruesa, viste chaqueta y saya de merino negro con adornos de terciopelo y golpes de pasamanería, usa pañuelo de mascota de seda color crema y paja con flores á la cabeza, manton negro de ocho puntas al cuello, alternando con toquilla azul de fleco, y calza zapatos de charol con modroños negros.

Requisitoria

D. Antonio Fernandez Cid, Juez de Instruccion de este partido,

Por la presente se cita y llama á Ramon Rodriguez sin segundo apellido, natural y vecino de Santo Domingo, hijo natural de Maria Josefa, soltero, labrador, cuyas demás señas se expresan á continuacion en la actualidad en ignorado poradero y sin que sea de presumir el punto en donde se encuentre, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde la última insercion que se verifique en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado para ser indagado en sumario que contra el y otros se instruye por lesiones á José Fernandez Lorenzo vecino de la indicada de Santo Domingo, en Dozon; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho

sujeto, conduciendolo á la cárcel de esta capital y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Lalin á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa.—Antonio Fernandez Cid D. O. de S.S. por Blanco.- José Gil Mein.

Señas del procesado.

Edad unos diecisiete ó diecinueve años, estatura regular delgado, cara redonda, color blanco, nariz y boca regular, ojos castaños y cejas negras, al parecer sin señal particular.

Viste traje de tela oscura, calza zuecos y cubre á la cabeza unas veces gorra y otras un sombrero viejo de esparto.—Es Copia, José Gil Mein.

Don Camilo Maria Ramos, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: que el pleito juicio de menor cuantía propuesto por D. José Rodriguez Guallarte, representado por el procurador D. Tomás de Castro Mosquera, contra la viuda é hijos de Valentin Romero, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

En la villa de Carballino á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa: el señor don Vicente Alonso, Juez municipal suplente de este término que conoce este asunto como de primera instancia por incompatibilidad del actual Juez municipal y hallarse el propietario en uso de licencia, ha visto en union del asesor don Tomás Alvarez Vazquez, los anteriores autos de juicio declarativo de menor cuantía propuesto por don José Rodriguez Guallarte, Guardia civil residente en Comillas, representado por el procurador don Tomás de Castro Mosquera y defendido por el Licenciado don Jesús Garcia Espinosa, como demandante; y en concepto de demandados Rosa Romero, mujer de Andrés Rodriguez Guallarte, Guardia civil en Pontevedra, Dolores Romero mujer de don Hipólito Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Maside, y don José Benito Romero presbítero, Francisca Alvarez viuda de Valentin Romero, Concepcion Romero casada con Cámpio Moure, ausentes en ignorado paradero, como hijos y herederos de Valentin Romero, sobre reclamacion de mil ciento veintiseis pesetas, veinticinco céntimos y la mitad proindiviso de una finca urbana con intereses y frutos legales:

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda deducida por el procurador don Tomás de Castro Mosquera en nombre de don José Rodriguez Guallarte, y en su consecuencia condeno á los expresados demandados viuda é hijos de Valentin Romero á que dentro del segundo dia, después de firme esta sentencia, entreguen al demandante mil ciento veintiseis pesetas, veinticinco céntimos y la mitad proindiviso de la casa descrita con los intereses y frutos legales correspondientes desde el ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis y en las costas.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando que por rebeldía de los demandados se notifique en la forma prescrita en el artículo sietecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, además de hacerlo en estrados, así lo pronuncio, mando y firmo, de acuerdo con el asesor que suscribe.—Vicente Alonso.—Licenciado, Tomás Alvarez.—Fué publicada en la misma fecha.

Y cumpliendo lo mandado expido el presente que firmo.

Carballino Agosto cinco de mil ochocientos noventa.—José Lama, Habilitado.—V.º B.º, El Juez accidental, de primera instancia, Vicente Alonso.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1890

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS		PESETAS
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 80.000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2.100	de 2.500.	5.250.000
4.999	*reintegros* de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . .	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 94 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 94 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	88.000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	56.000
2	idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7.000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13 073, el cuarto al 20,199 y el quinto al 49.915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100, del 20.101 al 20.200 y del 49 901 al 50.000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 3 de junio de 1890.—El Director general, OLEGARIO ANDRADE.

Imprenta LA POPULAR.